

Capítulo 2

Actos y contratos en sede notarial: Análisis de su función jurídica y social en la República del Ecuador

Josueph Romario Solórzano Pérez

Universidad Técnica de Manabí

josueph.solorzano@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7851-5691>

Oscar Augusto Oleas Torres

Universidad Técnica de Manabí

ooleas4812@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-7801-2391>

Gonzalo Xavier Jara Álvarez

Universidad Técnica de Manabí

gjara6474@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-7500-1247>

María José Jurado Toro

Investigadora independiente

maria.jurado@santodomingo.gob.ec

<https://orcid.org/0009-0009-7500-1247>

Como citar: Solórzano Pérez, J. R., Oleas Torres, O. A., Jara Álvarez, G. X., & Jurado Toro, M. J. (2026). Actos y contratos en sede notarial: Análisis de su función jurídica y social en la República del Ecuador. En M. L. Carbo Mero (Ed.), *Justicia y legalidad: Análisis multidisciplinarios desde las ciencias jurídicas contemporáneas*. Editorial Didaxis. <https://doi.org/10.64325/bw5zcv77>

Resumen

Esta investigación, indaga la ejecución de actos y contratos en sede notarial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con ello su atención central recae sobre el peso de la institución notarial a fin de sostener, la seguridad jurídica, la consolidación del Estado constitucional de derechos y sostener la confianza ciudadana. El estudio investigativo se estructura bajo un cualitativo, bajo el desarrollo de una técnica descriptiva-documental, se analizó a profundidad la Ley Notarial, la doctrina especializada, y una serie de resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, en conjunto con la literatura académica reciente de revistas indexadas. Se lograron identificar las funciones estructurales de los notarios, su expansión hacia la jurisdicción voluntaria y la responsabilidad legal derivada de la función fedataria. Los resultados obtenidos evidencian que las notarías del país atraviesan una transición profunda, las notarías son una institución que se encarga de legitimar documentos y previene conflictos diarios, no obstante, en la práctica afronta tensiones normativas agudas derivadas de una digitalización acelerada, la prestación de servicios telemáticos y las recientes reformas legislativas generan desafíos inéditos. Estos retos impactan directamente en el principio de inmediación, seguridad contractual y la responsabilidad civil objetiva del fedatario público, a ello se propone una reestructuración del marco legal para armonizar la tecnología con los principios clásicos del notariado latino.

Palabras clave: derecho notarial, actos jurídicos, jurisdicción voluntaria, responsabilidad civil, modernización telemática.

Abstract

This study examines the execution of acts and contracts in notarial offices within the Ecuadorian legal system. Its central focus is on the weight of the notarial institution in sustaining legal certainty, citizen trust, and the consolidation of the rule of law. The study is structured on a qualitative and descriptive-documentary approach. It thoroughly reviews the Notarial Law, specialized doctrine, resolutions issued by the Judiciary Council, and recent academic literature from indexed journals. The structural functions of notaries, their expansion into voluntary jurisdiction, and the legal responsibility derived from the public faith function are identified. The results show that the Ecuadorian notary system is undergoing a profound transition. The institution

legitimizes documents and prevents daily conflicts. It faces acute regulatory tensions derived from accelerated digitalization. The provision of telematic services and recent legislative reforms generate unprecedented challenges. These challenges directly impact the principle of immediacy, contractual security, and the objective civil liability of the public official. A restructuring of the legal framework is proposed to harmonize technology with the classic principles of the Latin notary system.

Keywords: notarial law, legal acts, voluntary jurisdiction, civil liability, telematic modernization, legal certainty, Ecuador.

Introducción

Las sedes notariales actúan como instituciones jurídicas indispensables para dar fe pública y formalidad a los actos y contratos celebrados por los ciudadanos, en este sentido en el ecosistema legal ecuatoriano, los notarios se encargan de cumplir con un rol constitutivo en la validación de los procesos diarios, estos se encargan de aportar confiabilidad técnica irremplazable. Dar certeza jurídica a quienes acuden a sus dependencias para formalizar desde una compraventa de inmuebles hasta la estructuración de un testamento, así pues, la evolución normativa de las últimas dos décadas ha transformado radicalmente al notario.

En dicho aspecto, el funcionario pasó de ser un mero autenticador de firmas a convertirse en un operador de justicia preventiva de primer orden (Lucas Baque & Albert Márquez, 2019; Martínez, 2016). Es decir, de acuerdo con este criterio propuesto, esta metamorfosis institucional exige un escrutinio legal minucioso. El problema de investigación central plantea una serie de interrogantes sobre la capacidad del marco normativo actual, que busca sostener la inmensa carga de responsabilidades delegadas a los notarios a ello es necesario preguntarse: ¿Cómo contribuyen los actos en sede notarial a

garantizar la seguridad jurídica frente a la irrupción de medios telemáticos y la ampliación desmedida de la jurisdicción voluntaria?

A través de la revisión documental, se aborda en una serie de cuestiones de forma directa, explora el diseño dogmático de la institución notarial, las fricciones operativas detectadas en la práctica cotidiana e identifica las lagunas legislativas que exponen al fedatario a responsabilidades civiles de alto impacto (Vázquez Alcívar, 2022). Ante ello, el notario asume un papel protagónico en la prevención del fraude, a fin de garantizar que la voluntad de las partes se refleje en los instrumentos públicos sin coacción ni engaños, ante ello las reformas recientes han puesto a prueba este modelo.

De acuerdo con la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, promulgada en 2023, se introdujo la modalidad de servicios notariales telemáticos (Lozano Serrano et al., 2025). Ante esta innovación legislativa se agilizan los trámites comerciales, se introduce variables de riesgo que cuestionan los fundamentos del principio de inmediación y la virtualización de la fe pública requiere un análisis crítico para determinar si la celeridad administrativa está erosionando las garantías sustanciales de los contratantes (Arellano-Sarasti, 2023).

De acuerdo con el análisis de las fuentes doctrinales, jurisprudenciales y legislativas se analizaron las siguientes normas, Ley Notarial vigente, el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016; Vázquez Alcívar, 2022). El estudio desglosa la información en múltiples ejes temáticos interconectados, explora la naturaleza jurídica de la fe pública y la teoría instrumentalista. Indaga el impacto social de la descongestión judicial mediante la

transferencia de actos de jurisdicción voluntaria (Caballero Céspedes & China Guevara de Rosales, 2025) y evalúa detalladamente la tensión entre la intermediación física y las actuaciones virtuales (Bravo-Mera et al., 2025).

Finalmente, la investigación con un estudio dogmático sobre la responsabilidad penal, civil y disciplinaria, representando una atención especial a los escenarios de riesgo como la elaboración de testamentos y la gestión de poderes revocados (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025; Rodríguez-Arévalo et al., 2025), con ello es necesario diagnosticar las debilidades estructurales del sistema actual.

Metodología

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con una técnica descriptivo y documental (Mendoza-Mendieta, M. M. et al., 2025). La investigación se desarrolla bajo un enfoque hermenéutico, encaminado a la interpretación de textos legales, resoluciones administrativas e información científica. Dicho paradigma permite poder comprender el sistema notarial ecuatoriano sin recurrir a la cuantificación estadística, privilegiando específicamente el análisis crítico de los fenómenos jurídicos (Jaramillo-Calero et al., 2025; Mendoza-Mendieta, N. G. et al., 2025).

La técnica de la revisión documental se estructuró a partir de la construcción de fuentes primarias y secundarias, en cuanto a las fuentes primarias se incluyeron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, la Ley Notarial, el Código Orgánico General de Procesos y normativas recientes como la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual del año 2023 (Chiluisa-Ríos et al., 2025). Consecuentemente se analizaron resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, entidad

encargada a la regulación y control disciplinario del servicio notarial a nivel nacional. En cuanto a las fuentes secundarias, estas comprendieron artículos científicos publicados en revistas académicas indexadas y tesis de posgrado de repositorios universitarios oficiales.

Se seleccionaron estudios que abordaran la jurisdicción voluntaria, la modernización telemática, el principio de inmediación y la responsabilidad civil notarial (Arellano-Sarasti, 2024; Lozano-Serrano et al., 2025). Bajo la técnica de análisis de datos, se logró organizar mediante una triangulación teórica, en donde se contrastaron las disposiciones legales vigentes con las posturas críticas de la doctrina nacional e internacional (Nieto-Nieves et al., 2025). La metodología, permitió facilitar la identificación de lagunas normativas, contradicciones procedimentales y áreas de vulnerabilidad en la práctica fedataria, demostrando que los resultados responden a un orden lógico que parte de los fundamentos teóricos del notariado latino, avanza hacia la casuística de la jurisdicción voluntaria, y finaliza con los retos tecnológicos y de responsabilidad legal del funcionario.

Resultados y discusión

Naturaleza jurídica de la función notarial y la fe pública

El sistema notarial ecuatoriano, se vincula íntegramente al modelo del notariado latino, ante esta concepción jurídica se confiere al notario la potestad estatal indelegable de poder dar fe pública. La fe pública se define en la doctrina como la autoridad legitimada y garantizada por el Estado para asegurar la certeza, veracidad y validez de los actos celebrados entre particulares (Minchala-Orellana et al., 2025; Vázquez Alcívar, 2022). El notario redacta, formaliza y autoriza la escritura pública.

Convierte los simples acuerdos privados en instrumentos públicos dotados de una presunción legal inquebrantable de veracidad (Minchala-Orellana et al., 2025).

La doctrina jurídica fundamenta la relevancia de este servicio en la teoría instrumentalista. Jaramillo-Calero et al. (2025) sostienen que el documento público es el producto final que materializa la certeza jurídica en las transacciones de la sociedad. El instrumento notarial adquiere fuerza ejecutiva y probatoria inmediata. Sus efectos jurídicos perduran en la legislación ecuatoriana. Modelan los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de los ciudadanos (Mendoza-Mendieta, M. M. et al., 2025; Minchala-Orellana et al., 2025). Cualquier deficiencia estructural o vicio de consentimiento durante la celebración del acto acarrea la nulidad absoluta del instrumento (Mendoza-Mendieta, M. M. et al., 2025).

El marco normativo ecuatoriano presenta inconsistencias dogmáticas en la configuración de estos instrumentos (Jaramillo-Calero et al., 2025). La Ley Notarial regula expresamente la escritura pública en su artículo 29. Omite el reconocimiento claro o la estructuración de otros instrumentos vitales de la práctica notarial. Actas, certificaciones, extractos y razones notariales poseen una naturaleza jurídica especial en la vida diaria (Jaramillo-Calero et al., 2025). Carecen de un diseño normativo específico que delimite sus alcances, contenidos de redacción y efectos directos. Esta ausencia de tipificación detallada genera interpretaciones divergentes en los distintos cantones del país.

Obliga a los notarios a suplir los vacíos legales mediante la analogía jurisdiccional o la aplicación de principios generales del derecho privado (Jaramillo-Calero et al., 2025). La actividad fedataria se rige por pilares rectores como el principio de autenticidad y el principio de intermediación (Lucas Baque &

Albert Márquez, 2019). El notario interpreta la voluntad de las partes. Le otorga la forma legal correspondiente sin alterar la intención original de los otorgantes (Rodríguez, 2004). El artículo 6 de la Ley Notarial define a los notarios como aquellos funcionarios investidos de fe pública para autorizar los actos, contratos y documentos determinados en las leyes a requerimiento de parte interesada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Su testimonio ostenta validez probatoria plena mientras una sentencia judicial ejecutoriada no demuestre la falsedad material o ideológica del documento. La presunción de veracidad notarial opera como cimiento de la confianza institucional y económica. Confiere autenticidad a transacciones comerciales que posteriormente se consolidan en instituciones registrales como el registro de la propiedad o el registro mercantil (Mendoza-Mendieta, M. M. et al., 2025; Minchala-Orellana et al., 2025). Las barreras normativas que obstaculizan la comprensión integral de la fe registral y notarial radican en la alta fragmentación de las leyes aplicables. Mendoza-Mendieta, N. G. et al. (2025) señalan que se requiere una codificación especial que armonice las funciones del notario con las exigencias del tráfico jurídico y registral contemporáneo. Las continuas reformas han expandido el poder del notario sin un debate legislativo profundo sobre los límites de su actuación (Mendoza-Mendieta, N. G. et al., 2025).

Descongestionamiento judicial y jurisdicción voluntaria

El sistema de administración de justicia en el Ecuador padeció históricamente de una congestión procesal severa y crónica. Para solucionar este colapso, el legislador ecuatoriano apostó por la desjudicialización sistemática de ciertos procesos de familia, inquilinato y sucesiones (Martínez, 2016). Transfirió

competencias exclusivas de los jueces civiles hacia los despachos notariales. Esta política legislativa transformó a la notaría en el centro principal de la jurisdicción voluntaria del país (Caballero Céspedes & Chinae Guevara de Rosales, 2025; Martínez, 2016), es decir el notario asume la figura de un mediador preventivo de controversias (Martínez, 2016), es quien formaliza actos que carecen de litis, disputas previas o conflictos de intereses declarados.

Garantiza el principio fundamental de celeridad procesal sin sacrificar los estándares de seguridad jurídica (Lucas Baque & Albert Márquez, 2019; Martínez, 2016), con ello el impacto de las reformas introducidas en la Ley Notarial desde el año 2006, y posteriormente profundizadas por la expedición del Código Orgánico General de Procesos, resulta incuestionable en las estadísticas judiciales. Los ciudadanos logran obtener atención oportuna, evitando los dilatados y costosos tiempos de la función judicial ordinaria (Martínez, 2016). Algunos investigadores jurídicos afirman que la justicia preventiva siempre constituyó la función natural e histórica del notariado, así pues, la ley actual simplemente reconoce una facultad intrínseca de las sedes notariales (Caballero Céspedes & Chinae Guevara de Rosales, 2025).

Dinámica legal del divorcio por mutuo consentimiento

El matrimonio civil adquiere legitimidad jurídica mediante formalidades solemnes y públicas (Mantilla, 2018). Su disolución voluntaria encuentra en la sede notarial un cauce de resolución altamente eficiente, la desjudicialización del derecho de familia permitió a las parejas ecuatorianas divorciarse directamente ante un notario siempre que exista un acuerdo mutuo irrevocable (Toledo Loo et al., 2026), así la intervención notarial en estos

escenarios exige salvaguardias estrictas, en cuanto a que la ley obliga a proteger de forma integral el interés superior del niño cuando existen hijos menores de edad o bajo situación de dependencia (Toledo Loor et al., 2026).

Para proceder con el divorcio notarial bajo estas circunstancias, los cónyuges deben presentar obligatoriamente un acta de mediación o una resolución judicial previa que fije los regímenes de tenencia, visitas y pensiones alimenticias (Lucero-Caiminagua et al., 2025; Toledo Loor et al., 2026). Este requisito legal específico ha sido objeto de análisis críticos y debates académicos recientes. Diversas investigaciones sugieren que exigir un acta de mediación en un centro externo vulnera el principio de economía procesal inherente a la jurisdicción voluntaria (Toledo Loor et al., 2026). La obligación impone dilaciones operativas, costos adicionales y traslados innecesarios a los usuarios. Los acuerdos sobre el cuidado de menores podrían celebrarse directamente ante el propio notario mediante escrituras públicas especializadas de fijación de alimentos y visitas (Toledo Loor et al., 2026). Esta modificación legislativa simplificaría el proceso de divorcio, eliminaría la fragmentación burocrática del trámite en diferentes instituciones públicas y privadas.

El proceso presenta otros nudos críticos a nivel documental. Los efectos jurídicos de la inscripción tardía del divorcio notarial en el registro civil generan inseguridad sobre el estado civil de los contrayentes (Lucero-Caiminagua et al., 2025). Se ha propuesto en la doctrina que la disolución del vínculo matrimonial surta efectos legales plenos desde el momento exacto de la suscripción del acta ante el notario, por tanto no debería depender de la materialización posterior de su registro administrativo, esta perspectiva jurídica busca proteger los derechos fundamentales

de las personas, evitaría que las demoras internas de las entidades estatales afecten la libertad de contratación, adquisición de bienes o endeudamiento de las personas recién divorciadas (Lucero-Caiminagua et al., 2025). La confidencialidad y el tratamiento de datos personales sensibles durante la disolución del matrimonio exigen que los archivos notariales mantengan estándares de privacidad rigurosos frente a terceros (Toledo Loor et al., 2026).

La posesión efectiva de bienes hereditarios: certidumbre y vacíos normativos

El derecho sucesorio ecuatoriano designa a la notaría como el espacio natural y primario para formalizar la transmisión patrimonial por causa de muerte. Con la vigencia plena del Código Orgánico General de Procesos, la vía notarial asumió el protagonismo absoluto para tramitar la posesión efectiva de bienes hereditarios. La vía judicial ordinaria quedó prácticamente excluida para gestionar este trámite cuando es pacífico (Macas-Sandoval et al., 2025).

La sucesión legal se abre al momento exacto del fallecimiento de la persona en su último domicilio conocido (Macas-Sandoval et al., 2025), los herederos deben justificar documentadamente su derecho patrimonial para obtener la posesión efectiva, la cual puede otorgarse a título universal o singular, dicho este procedimiento constituye un acto jurídico complejo (Macas-Sandoval et al., 2025), declara formalmente la calidad de heredero ante la sociedad y las instituciones financieras (Macas-Sandoval et al., 2025), no implica la entrega material inmediata de los bienes inmuebles o vehículos.

Habilita jurídicamente a los sucesores para administrar la masa hereditaria, levantar el congelamiento de cuentas bancarias y

cumplir con las obligaciones tributarias derivadas del impuesto a la renta sobre ingresos heredados (Guerrero-Ruiz et al., 2025; Macas-Sandoval et al., 2025). El trámite notarial inicia mediante una petición escrita y motivada. Es suscrita por los herederos y patrocinada por un abogado en libre ejercicio (Guerrero-Ruiz et al., 2025). Se acompaña de los documentos habilitantes esenciales que acreditan el vínculo filial con el difunto y la partida de defunción del causante (Guerrero-Ruiz et al., 2025).

El notario instruye de manera formal a los solicitantes sobre la obligación legal de declarar la verdad bajo juramento. Concede la posesión efectiva mediante un acta notarial solemne que debe inscribirse posteriormente en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil correspondiente (Guerrero-Ruiz et al., 2025). La dogmática jurídica advierte sobre vacíos legales estructurales en el derecho notarial respecto a este acto sucesorio (Guerrero-Ruiz et al., 2025). Los estudios académicos revelan una ausencia preocupante de protocolos uniformes para la sustanciación de la posesión efectiva a nivel nacional.

La variabilidad de los requisitos documentales exigidos difiere radicalmente según la notaría consultada. Esto propicia confusión e inseguridad jurídica para los usuarios (Guerrero-Ruiz et al., 2025). Existen lagunas legales críticas relacionadas con la protección patrimonial de los derechos de herederos ausentes o herederos desconocidos al momento de firmar el acta notarial (Reyes-Bermeo et al., 2025). Se requiere una reforma procedimental urgente desde el ente rector. El Estado debe emitir un instructivo vinculante que unifique los criterios de calificación notarial en procesos sucesorios de manera estandarizada y la armonización normativa afianzará la responsabilidad institucional del notario, asegurará una

protección simétrica e igualitaria de los derechos de los legatarios en todo el territorio ecuatoriano.

Cesión de patria potestad y curadurías

La ampliación de las facultades notariales encuentra límites técnicos severos en ciertas materias sensibles del derecho civil. La cesión voluntaria de los derechos de la patria potestad ejemplifica esta restricción operativa (Domínguez-Encalada et al., 2025), el artículo 307 del Código Civil establece que en casos de separación legal o divorcio, los padres pueden apartarse de la regla general de la patria potestad mediante un acuerdo mutuo, necesitan autorización judicial obligatoria para validar este pacto (Domínguez-Encalada et al., 2025), esta exigencia normativa sugiere que la intervención de un juez resulta irrenunciable para modificar el régimen de representación legal de menores de edad. Limita la actuación autónoma del notario en estos acuerdos específicos (Domínguez-Encalada et al., 2025).

La naturaleza del derecho de los menores exige un nivel de escrutinio que escapa a la jurisdicción voluntaria pura, la curaduría para segundas nupcias opera bajo parámetros doctrinarios distintos, representa una alternativa ágil gestionada enteramente en la sede notarial (Domínguez-Encalada et al., 2025). El progenitor que administra bienes de hijos menores provenientes de un matrimonio anterior debe nombrar un curador especial antes de contraer nuevas nupcias legales. Así la notaría facilita la elaboración del inventario solemne de bienes (Domínguez-Encalada et al., 2025) y garantiza la protección del patrimonio de los menores sin la necesidad de recurrir a juicios de designación prolongados y desgastantes en los juzgados de familia.

Acto de Jurisdicción Voluntaria	Naturaleza del Conflicto	Requisito Principal en Sede Notarial	Nudo Crítico Identificado en la Práctica
Divorcio por mutuo consentimiento (sin hijos)	Inexistente (acuerdo voluntario)	Declaración conjunta de voluntad de los cónyuges	Efectos jurídicos dilatorios por inscripción tardía en el Registro Civil
Divorcio por mutuo consentimiento (con hijos)	Inexistente (acuerdo mutuo previo)	Acta de mediación o resolución judicial sobre tenencia/alimentos	Vulneración de economía procesal al requerir instancia externa de mediación
Curaduría para segundas nupcias	Inexistente	Inventario solemne de bienes de los menores de edad	Falta de uniformidad en los criterios de calificación notarial
Posesión Efectiva de Bienes	Inexistente (sucesión intestada sin disputa)	Partida de defunción, prueba fehaciente de vínculo filial	Carencia de protocolos uniformes, requisitos dispares entre cantones

La pandemia de COVID-19 operó como un catalizador disruptivo impredecible para el derecho notarial ecuatoriano. La paralización total de los servicios públicos presenciales forzó a las instituciones a buscar soluciones digitales inmediatas para mantener el tráfico jurídico. El Consejo de la Judicatura emitió la Resolución No. 083-2020. Implementó la figura excepcional de los actos notariales telemáticos (Lozano-Serrano et al., 2025), en ella los usuarios lograron realizar trámites urgentes, como

otorgamientos de poderes o declaraciones juramentadas, desde el aislamiento de sus domicilios.

La excepción sanitaria se transformó rápidamente en legislación permanente. El 7 de febrero de 2023, la Asamblea Nacional promulgó la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (Chiluisa-Ríos et al., 2025; Nieto-Nieves et al., 2025). Esta norma reformó el artículo 5 de la Ley Notarial de manera sustancial. Habilitó la prestación telemática de todos los servicios notariales que sean compatibles con los sistemas informáticos autorizados por el Consejo de la Judicatura (Lozano-Serrano et al., 2025).

El nuevo marco legal autoriza el uso cotidiano de videoconferencias y firmas electrónicas exige como único requisito de conexión territorial que al menos una de las partes contratantes se encuentre físicamente dentro de la circunscripción del notario autorizante y las demás partes pueden comparecer desde cualquier ubicación nacional o internacional, siempre que posean una firma electrónica válida y reconocida en el Ecuador (Arellano-Sarasti, 2023). Con esto la ley introdujo la creación conceptual del "protocolo digital de actuaciones telemáticas". Permite el archivo, indexación y resguardo seguro de los instrumentos generados en entornos cien por ciento virtuales (Lozano-Serrano et al., 2025).

Supresión de la lectura del acto notarial

El cambio procedimental más radical introducido por la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual radica en su artículo 69, en ello la norma suprime tácitamente el numeral 10 del artículo 29 de la Ley Notarial (Chiluisa-Ríos et al., 2025), trascendentemente el notario estaba obligado de manera ineludible a leer en voz alta el contenido íntegro de la escritura

pública ante los otorgantes presentes en la sala debía dejar constancia expresa de dicha lectura en las cláusulas de cierre del documento. La reforma de 2023 eliminó la obligación de la lectura por parte del notario en el momento exacto de la autorización del acto (Chiluisa-Ríos et al., 2025).

La justificación legislativa para este cambio apuntó a la reducción drástica de tiempos de atención en los despachos y a la eficiencia procesal global, la decisión ha suscitado críticas dogmáticas y sociológicas severas (Chiluisa-Ríos et al., 2025), de acuerdo con los investigadores argumentan que la supresión de la lectura vulnera el derecho constitucional de los ciudadanos a recibir información veraz y oportuna sobre los compromisos jurídicos complejos que están asumiendo (Chiluisa-Ríos et al., 2025), por tanto la lectura notarial representaba la última barrera de control cognitivo para el usuario común aseguraba que el documento redactado con lenguaje técnico reflejara con exactitud su voluntad empírica, con ello la eliminación de este requisito pone en riesgo la toma de decisiones fundamentadas de los comparecientes (Chiluisa-Ríos et al., 2025).

Tensión normativa en entornos virtuales

La incorporación de medios telemáticos colisiona teóricamente con el principio rector de la inmediación notarial (Bravo-Mera et al., 2025; Nieto-Nieves et al., 2025). La inmediación exige históricamente la presencia física directa del notario para percibir la voluntad libre de los comparecientes a través de sus sentidos naturales, la virtualización de los trámites traslada esta percepción humana a una pantalla bidimensional (Bravo-Mera et al., 2025). Las tensiones normativas y los riesgos probatorios son evidentes para los estudiosos del derecho (Nieto-Nieves et al., 2025).

El notario enfrenta dificultades técnicas innegables para constatar si una persona conectada por videoconferencia está siendo coaccionada, amenazada con un arma o manipulada psicológicamente fuera del campo visual de la cámara web (Arellano-Sarasti, 2024), por tanto, especialistas en derecho notarial coinciden en que las herramientas tecnológicas actuales en Ecuador son insuficientes para garantizar una apreciación completa del entorno físico del usuario remoto. La adaptación tecnológica resulta imperativa para el desarrollo económico (Arellano-Sarasti, 2023). Su implementación actual genera riesgos críticos en trámites altamente sensibles, como la redacción de testamentos cerrados o las autorizaciones de salida del país para menores de edad (Nieto-Nieves et al., 2025).

El desafío institucional consiste en diseñar sistemas informáticos compatibles con el principio de neutralidad tecnológica que respeten íntegramente los postulados del notariado latino (Lozano-Serrano et al., 2025; Mendoza-Mendieta, M. M. et al., 2025). Los expertos afirman que es factible ofrecer un servicio telemático eficiente sin perder la naturaleza solemne de la fe pública (Bravo-Mera et al., 2025). De manera que se requiere el fortalecimiento inmediato del marco regulatorio secundario emitido por el Estado (Arellano-Sarasti, 2023; Nieto-Nieves et al., 2025).

La incorporación de tecnologías disruptivas emergentes como blockchain se perfila como una solución viable y necesaria a mediano plazo (Nieto-Nieves et al., 2025), de manera que el uso de blockchain permitiría verificar la inmutabilidad absoluta de los datos y documentos habilitantes presentados en línea, eliminaría la posibilidad de alteraciones informáticas posteriores a la firma (Nieto-Nieves et al., 2025). La escasa regulación secundaria específica sobre los procedimientos telemáticos

propicia escenarios de inseguridad jurídica (Lozano-Serrano et al., 2025), por tanto, el Consejo de la Judicatura tiene la obligación de establecer directrices técnicas rigurosas que doten al notario de herramientas biométricas avanzadas de validación de identidad facial y dactilar.

Dimensión Tecnológica	Beneficio en Sede Notarial	Riesgo Jurídico Identificado	Propuesta de Mitigación Normativa
Videoconferencia	Comparecencia remota internacional, ahorro de costos de traslado	Imposibilidad de detectar coacción fuera de cámara	Uso de cámaras 360° o validación biométrica de estrés
Firma Electrónica	Agilidad en la suscripción, validez legal equivalente a la firma física	Suplantación de identidad por robo de token o contraseña	Autenticación multifactorial obligatoria (MFA)
Protocolo Digital	Almacenamiento perenne, reducción del uso de papel	Vulnerabilidad ante ataques cibernéticos a los servidores	Implementación de tecnología blockchain para inmutabilidad (Nieto-Nieves et al., 2025)
Supresión de Lectura	Reducción de tiempos de espera en las notarías	Vulneración del derecho a la información veraz (Chiluisa-Ríos et al., 2025)	Obligatoriedad de envío del borrador digital 48 horas antes

Régimen integral de responsabilidad civil, penal y administrativa del notario

La inmensa potestad de otorgar fe pública a nombre del Estado conlleva un régimen de control y responsabilidad sumamente estricto para el funcionario. El notario es un servidor auxiliar de la Función Judicial (Vázquez Alcívar, 2022). Sus actuaciones

trascienden el mero ámbito disciplinario de una oficina. Afectan profundamente el patrimonio financiero y los derechos fundamentales de terceros (Rodríguez-Arévalo et al., 2025; Vázquez Alcívar, 2022). La legislación ecuatoriana establece con claridad que el notario puede ser sujeto activo de responsabilidad civil, penal y administrativa por un mismo hecho dañoso. Puede responder simultáneamente en todas las esferas jurisdiccionales sin que esto implique una violación al principio de non bis in idem (Vázquez Alcívar, 2022).

La responsabilidad penal se materializa mediante la aplicación de una pena privativa de libertad dictada por un juez de garantías penales (Vázquez Alcívar, 2022), surge por la acción u omisión dolosa o culposa en delitos propios del ejercicio de su cargo, tales como la falsedad ideológica documental, el perjurio o la alteración maliciosa de instrumentos públicos (Rodríguez-Arévalo et al., 2025; Vázquez Alcívar, 2022). La responsabilidad disciplinaria o administrativa se activa cuando el notario infringe normas éticas, abandona el despacho sin justificación legal o realiza el cobro de aranceles indebidos a los usuarios.

El foco de mayor complejidad dogmática para los investigadores reside en la responsabilidad civil. El propósito fundamental de la responsabilidad civil notarial es reparar integralmente los daños materiales y morales ocasionados a los ciudadanos por fallas, errores o negligencias en la prestación del servicio público (Rodríguez-Arévalo et al., 2025). La doctrina moderna divide la responsabilidad civil del notario en dos categorías principales. La responsabilidad contractual nace del incumplimiento de las obligaciones asumidas directamente con los usuarios que solicitaron el servicio rogado (Vázquez Alcívar, 2022). El notario garantiza contractualmente una atención segura, técnica y estrictamente apegada a derecho.

La responsabilidad extracontractual protege los intereses difusos de terceros que no participaron en el acto original pero que sufren perjuicios económicos por los errores contenidos en la escritura pública (Rodríguez-Arévalo et al., 2025; Vázquez Alcívar, 2022). Para que un juez civil declare la responsabilidad civil del notario y ordene el pago de una indemnización, deben concurrir elementos dogmáticos ineludibles (Vázquez Alcívar, 2022) como son:

- La violación objetiva de un deber legal mediante una acción activa o una omisión flagrante de sus funciones (Vázquez Alcívar, 2022).
- La demostración de culpa, dolo o ignorancia inexcusable en el accionar del fedatario (Rodríguez-Arévalo et al., 2025).
- La existencia de un daño real, material y cuantificable sufrido por la víctima (Vázquez Alcívar, 2022).
- El vínculo de causalidad directo e inequívoco entre la negligencia demostrada del notario y el perjuicio patrimonial alegado por el demandante (Vázquez Alcívar, 2022).

Un aspecto singular y crítico de la normativa ecuatoriana recae sobre la figura legal de los dependientes del despacho notarial, el artículo 302 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el personal de apoyo administrativo de las notarías está sujeto al régimen laboral privado del Código del Trabajo (Rodríguez-Arévalo et al., 2025). Consecuentemente el artículo 2220 del Código Civil consagra el principio de responsabilidad objetiva delegada en materia de daños, es decir el notario responde personalmente con su propio patrimonio financiero por los actos culposos, omisiones y errores técnicos cometidos por sus empleados subalternos durante el ejercicio de

las funciones encomendadas en la oficina (Rodríguez-Arévalo et al., 2025; Vázquez Alcívar, 2022). De manera que esta disposición eleva el nivel de riesgo financiero de la profesión notarial.

Escenarios de alto riesgo: testamentos y mandatos revocados

La redacción y autorización de testamentos constituye uno de los actos jurídicos de mayor rigor formal y peligro civil en la práctica diaria. El testamento es un negocio jurídico clasificado como "mortis causa", esto es un acto estrictamente personal (Rodríguez-Arévalo et al., 2025), representa la voluntad unilateral, solemne y revocable del testador para disponer de sus bienes (Rodríguez-Arévalo et al., 2025), su delegación a terceros está prohibida bajo pena de nulidad absoluta. El notario asume deberes de custodia y verificación extremos al autorizar testamentos abiertos o cerrados. Está obligado por ley a prevenir infracciones gravísimas como la suplantación de personas mediante documentos falsos, la falsificación de firmas o la adulteración de las disposiciones testamentarias (Rodríguez-Arévalo et al., 2025).

La responsabilidad civil se activa instantáneamente si el notario actúa con ignorancia inexcusable o morosidad injustificada durante este trámite (Rodríguez-Arévalo et al., 2025), un error de forma minúsculo, como la falta de testigos idóneos o la omisión de una firma, provoca la nulidad absoluta del instrumento público, la ineficacia del testamento despoja a los herederos legítimos de sus derechos sucesorios, así pues el notario queda obligado legalmente a indemnizar a los perjudicados por el monto total de la masa hereditaria perdida debido a su impericia profesional (Rodríguez-Arévalo et al., 2025).

El análisis comparativo con las legislaciones civiles de Colombia y España confirma que la sanción patrimonial por dolo o culpa

notarial es un estándar jurídico internacional ineludible (Rodríguez-Arévalo et al., 2025). Los poderes de representación revocados conforman el segundo gran foco de vulnerabilidad civil en el Ecuador, la normativa vigente que regula la notificación de la revocatoria de poderes presenta lagunas procedimentales profundas (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025). Cuando una persona revoca el mandato otorgado a su representante legal, el notario margina físicamente la matriz original en sus libros.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano carece de sistemas tecnológicos robustos e interconectados a nivel nacional para alertar en tiempo real a las demás notarías y registros públicos sobre esta anulación (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025), la ausencia de procedimientos de notificación ágiles facilita el uso fraudulento de poderes ya revocados (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025), los mandatarios desleales continúan enajenando bienes inmuebles o vaciando cuentas bancarias utilizando copias certificadas obtenidas antes de la revocatoria y el riesgo de falsificación documental es sumamente elevado en estos casos (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025).

El notario autorizante del nuevo contrato se enfrenta a demandas millonarias de responsabilidad civil por omisión de control adecuado (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025). La sobrecarga operativa diaria de las oficinas notariales impide una verificación manual y exhaustiva de la vigencia de cada poder presentado en el mostrador (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025), una posible solución dogmática y práctica requiere la implementación gubernamental de un registro digital centralizado de mandatos gestionado directamente por el Consejo de la Judicatura, dicha base de datos brindaría certeza absoluta sobre la vigencia de las

representaciones legales antes de la suscripción de cualquier contrato patrimonial.

Conclusiones

Los actos y contratos celebrados en sede notarial vertebran la seguridad jurídica del Estado ecuatoriano contemporáneo. La fe pública delegada a los notarios trasciende la simple formalidad administrativa de validar identidades. Opera como el mecanismo principal para legitimar la transferencia de derechos patrimoniales y proteger los intereses extrapatrimoniales vitales de la sociedad. La evolución de la normativa ha posicionado al notario como un eje central de justicia preventiva. El descongestionamiento de la función judicial mediante la delegación sistemática de actos de jurisdicción voluntaria ha probado su eficacia en términos de tiempo. Agiliza trámites complejos vinculados a divorcios de mutuo consentimiento, emancipaciones y sucesiones por causa de muerte.

La institución padece fisuras regulatorias importantes que amenazan su eficiencia a largo plazo. La escasez de protocolos unificados a nivel nacional provoca una dispersión peligrosa de criterios entre los distintos despachos. Afecta negativamente la estandarización de trámites frecuentes como la posesión efectiva de bienes hereditarios y las curadurías. Ciertas exigencias procesales vigentes, como el requisito ineludible de un acta de mediación previa en divorcios notariales con hijos menores, introducen demoras burocráticas que contrarían el espíritu de economía procesal que inspira la vía voluntaria.

La transición inminente hacia la digitalización expone al notariado ecuatoriano a desafíos técnicos y doctrinarios severos, la habilitación legal de servicios telemáticos y la supresión de la lectura obligatoria de las escrituras públicas alteran las bases

dogmáticas tradicionales del modelo notarial latino, en virtud de ello el legislador ha privilegiado la rapidez del tráfico mercantil moderno. Sacrifica garantías históricas fundamentales orientadas a confirmar la comprensión plena y el consentimiento informado de los otorgantes, pese a que la virtualidad dificulta enormemente el cumplimiento estricto del principio de inmediación, esto eleva el riesgo de vicios de la voluntad que resultan difíciles de percibir a través de una simple conexión de videoconferencia.

El régimen de responsabilidad del notario requiere ajustes estructurales y legales inmediatos. Las fallas evidentes en la interconexión de bases de datos estatales exponen a los fedatarios y a la ciudadanía al uso perjudicial de poderes revocados y a la falsificación documental a gran escala. El notario responde civilmente con su patrimonio personal íntegro ante los errores, omisiones o negligencias de su despacho, operando bajo un régimen fragmentado que carece de límites indemnizatorios precisos.

Referencias Bibliográficas

- Arellano-Sarasti, P. (2023). Servicio público notarial y seguridad jurídica en la contratación por medios telemáticos en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(6), 719-731. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i6>
- Arellano-Sarasti, P. (2023). Derechos de personas vulnerables en la contratación presencial y telemática ante notario público en Ecuador. *Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, 1(1), 43-66.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Notarial. Registro Oficial. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Ley%20Notarial.pdf>
- Bravo-Mera, D. A., Chacón-Gómez, N. E., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Los actos telemáticos y su repercusión en el principio de inmediación del sistema notarial ecuatoriano. *Noesis*, 7(esp1), 1188-1207. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.484>
- Caballero Céspedes, G. E., & Chinae Guevara de Rosales, J. (2025). Identificación de fuentes históricas sobre las competencias notariales en Bolivia. *Debate Jurídico Ecuador*, 8(2), 239-272. <https://doi.org/10.61154/dje.v8i2.3969>

- Chiluisa-Ríos, C. A., Chacón-Gómez, N. E., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Supresión de la lectura en la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual en Ecuador. *Noesis*, 7(esp1). <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.536>
- Córdova, M. (2020). El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14099/1/T-UCSG-POS-DDNR-12.pdf>
- Domínguez-Encalada, A. N., Chacón-Gómez, N. E., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Cesión voluntaria de los derechos de la patria potestad por sede notarial. *Noesis*, 7(esp2).
- Guerrero-Ruiz, M. F., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Vacíos legales de la posesión efectiva en el derecho notarial ecuatoriano. *Noesis*, 7(esp2), 87-98. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.491>
- Gutiérrez-Cóndor, C. A., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Responsabilidad civil de notarios y mandatarios en Ecuador frente a poderes revocados. *Noesis*, 7(esp2), 99-111. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.492>
- Guzmán, J. (2020). La notificación y requerimiento notarial en las atribuciones exclusivas del Notario Público. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14112/1/T-UCSG-POS-DDNR-25.pdf>
- Guzmán-García, J. M., Chacón-Gómez, N. E., & Alfonso-González, I. (2025). El rol del notario en la prevención del fraude y el lavado de dinero. *Noesis*, 7(esp2), 125-137. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.508>
- Jaramillo-Calero, J. L., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Naturaleza jurídica, diseño y alcance normativo de los instrumentos notariales en la legislación ecuatoriana. *Noesis*, 7(esp1), 1304-1315. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.490>
- Lozano-Serrano, L. A., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Prestación del servicio notarial telemáticamente y la naturaleza jurídica del notario ecuatoriano. *Noesis*, 7(esp1), 1483-1500. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.505>
- Lucas Baque, S. J., & Albert Márquez, J. J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del Conocimiento*, 4(11), 41-66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7164381>
- Lucero-Caiminagua, F. A., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). El divorcio por mutuo consentimiento y terminación de unión de hecho en sede notarial. *Noesis*, 7(esp1), 1501-1518.
- Macas-Sandoval, V. E., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). La posesión efectiva de bienes hereditarios en el ordenamiento jurídico especial ecuatoriano. *Noesis*, 7(esp1), 1519-1538. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.507>
- Mantilla, K. (2018). El matrimonio civil en sede notarial. Repositorio UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16571/1/T-UCE-0013-JUR-064.pdf>

- Martínez, J. (2016). *Apuntes del Derecho Notarial Ecuatoriano* (1.^a ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Mendoza-Mendieta, M. M., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Fe pública notarial como garantía de seguridad en actos jurídicos celebrados en sede notarial ecuatoriana. *Noesis*, 7(esp2), 316-333. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.584>
- Mendoza-Mendieta, N. G., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Análisis socio-jurídico del impacto de las reformas normativas en el ejercicio notarial ecuatoriano. *Noesis*, 7(esp2), 1150-1165. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.644>
- Minchala-Orellana, A. F., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). La fe pública notarial y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana. *Noesis*, 7(esp2), 354-372. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.586>
- Nieto-Nieves, R. A., Chacón-Gómez, N. E., & Alfonso-González, I. (2025). Impacto de medios telemáticos en seguridad contractual y al principio de intermediación en sede notarial. *Noesis*, 7(esp2), 598-615. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.607>
- Reyes-Bermeo, M. P., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Protección de los derechos de herederos ausentes en actos posesorios notariales. *Noesis*, 7(esp2).
- Rodríguez, R. (2004). Responsabilidad tributaria de los notarios en los actos y contratos notariales. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2491>
- Rodríguez-Arévalo, M. G., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Responsabilidad civil del notario en la elaboración del testamento en la normativa especial ecuatoriana. *Noesis*, 7(esp2), 1166-1184. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.645>
- Toledo Llor, J. A., Neira Neira, S. V., Vanegas Maingon, A. R., & Caveda, D. A. (2026). La fe pública notarial en divorcios con mutuo consentimiento y existencia en menores de edad. *Revista Lex*, 9(32), 653-667. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.479>
- Vázquez Alcívar, M. G. (2022). El régimen jurídico de responsabilidad aplicable a las actuaciones del notario en Ecuador. Repositorio USFQ. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/12534>